

Bogotá D.C. 05 de enero de 2020
SDM-SC- 24141/2020

Señor (a):
NEYI SANTOS
CARRERA 13 ESTE No 25-20
TEL: 3133029958
Soacha-Cundinamarca

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Esste Número
		1 2 Retenido	1 2 No Radicado
		1 2 Cerrado	1 2 No Radicado
10 2 Dirección Errata	1 2 Falta de	1 2 Apellido Cerrado	
1 2 No Reside	1 2 Pertenencia		

Fecha 1: 05/01/2020	R D	Fecha 2: 05/01/2020	R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.:		C.C.:	
Contraseña Distribución:		Contraseña Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

REF: Respuesta SDM 8876/2020

Cordial saludo

En atención al radicado de la referencia, mediante la cual solicita que sea declarada la caducidad de la acción respecto del comparendo No. 11881000000019077824 del 17 de abril de 2018.

Una vez verificado su escrito encontramos que al artículo 161 del C.N.T.T. vigente al momento de la comisión de las infracciones a las normas de tránsito, establecía que la acción o contravención de las normas de tránsito caducaba a los (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. (Subrayado fuera de texto).

Sin embargo, es pertinente aclarar que a partir de la entrada en vigencia de la ley 1843 de 2017, el término de caducidad se modificó a un (01) año, con los mismos requisitos de artículo 161 del C.N.T.T.

Para el caso en comento se pudo establecer que el siguiente comparendo presenta el respectivo comparendo en el que se adoptó decisión de fondo, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada así:

Comparendo	Fecha Comparendo	No. Resolución
11001000000019077824	17 de abril de 2018.	449293 del 01/11/2019

De ello se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia notificada en estrados quedando en firme el mismo día, la cual, fue celebrada antes de cumplir el año indicado en la ley y, en consecuencia, no se configura la caducidad.

Así mismo se anexan las siguientes copias:

- Copias del comparendo No 11001000000019077824 en un (01) folio.
- Copia de la resolución sancionatoria No 449293 del 01/11/2019 en dos (02) folios.

En consecuencia de lo anterior, no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes, por las razones ya expuestas, por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y adeudos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las pueden ser consultada en la línea 185.

Por lo tanto, en posteriores términos se da respuesta a su solicitud.

ZAHIRA MAYIBE BERTIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Ministerio Sánchez buñías

- 35

bogota.gov.co

Remiten
Remite: NEYI SANTOS
Dirección: CARRERA 13 ESTE No 25-20
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: CUNDINAMARCA
Código postal: 111611
Fecha de emisión: 05/01/2020 13:20:12

Destinatario
Destinatario: NEYI SANTOS
Dirección: CARRERA 13 ESTE No 25-20
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: CUNDINAMARCA
Código postal: 111611
Fecha de emisión: 05/01/2020 13:20:12

Bogotá D.C. 05 de enero de 2020
SDM-SC- 24141/2828

Señor (a):
NEYI SANTOS
CARRERA 13 ESTE No 25-20
TEL: 3133029958
Soacha-Cundinamarca

REF: Respuesta SDM 8876/2020

Cordial saludo

En atención al radicado de la referencia, mediante la cual solicita que sea declarada la caducidad de la acción respecto del comparendo No. 11001000000019077824 del 17 de abril de 2018

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T. vigente al momento de la comisión de las infracciones a las normas de tránsito, establecía que la acción o contravención de las normas de tránsito caducaba a los (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpía con la coabración efectiva de la audiencia. (Subrayado fuera de texto).

Sin embargo, es pertinente aclarar que a partir de la entrada en vigencia de la ley 1843 de 2017, el término de caducidad se modificó a un (01) año; con los mismos requisitos de artículo 161 del C.N.T.T.

Para el caso en comento se pudo establecer que el siguiente comparendo presenta su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión de fondo, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada así:

Comparendo	Fecha Comparando	No. Resolución
1188188888819877824	17 de abril de 2018.	449293 del 01/11/2019

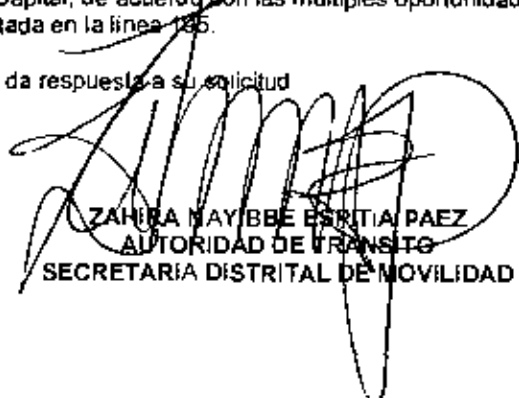
De ello se infiere que, para todas los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia notificada en estrados quedando en firme el mismo día, la cual, fue celebrada antes de cumplir el año indicado en la ley y, en consecuencia, no se configura la caducidad.

Así mismo se anexan las siguientes copias:

- Copia del comparendo No 11001880000019077024 en un (01) folio.
- Copia de la resolución sancionatoria No 449293 del 01/11/2019 en dos (02) folios.

En consecuencia de lo anterior, no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes, por las razones ya expuestas, por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normalidad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 185.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud



ZAIRA MAYBELLE ESCRIBANA PAEZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Jairofior Sánchez Buitrago

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 16600

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-8876/ NEYI SANTOS
RESPUESTA N°.	SDM-SC-24141 del 5 DE ENERO DEL 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (DIRECCIÓN ERRADA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 18 DE MAYO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-8876.

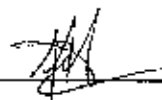
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 18 DE MAYO DE 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 22 DE MAYO DE 2020 A LAS PDR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ, AUX. administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito